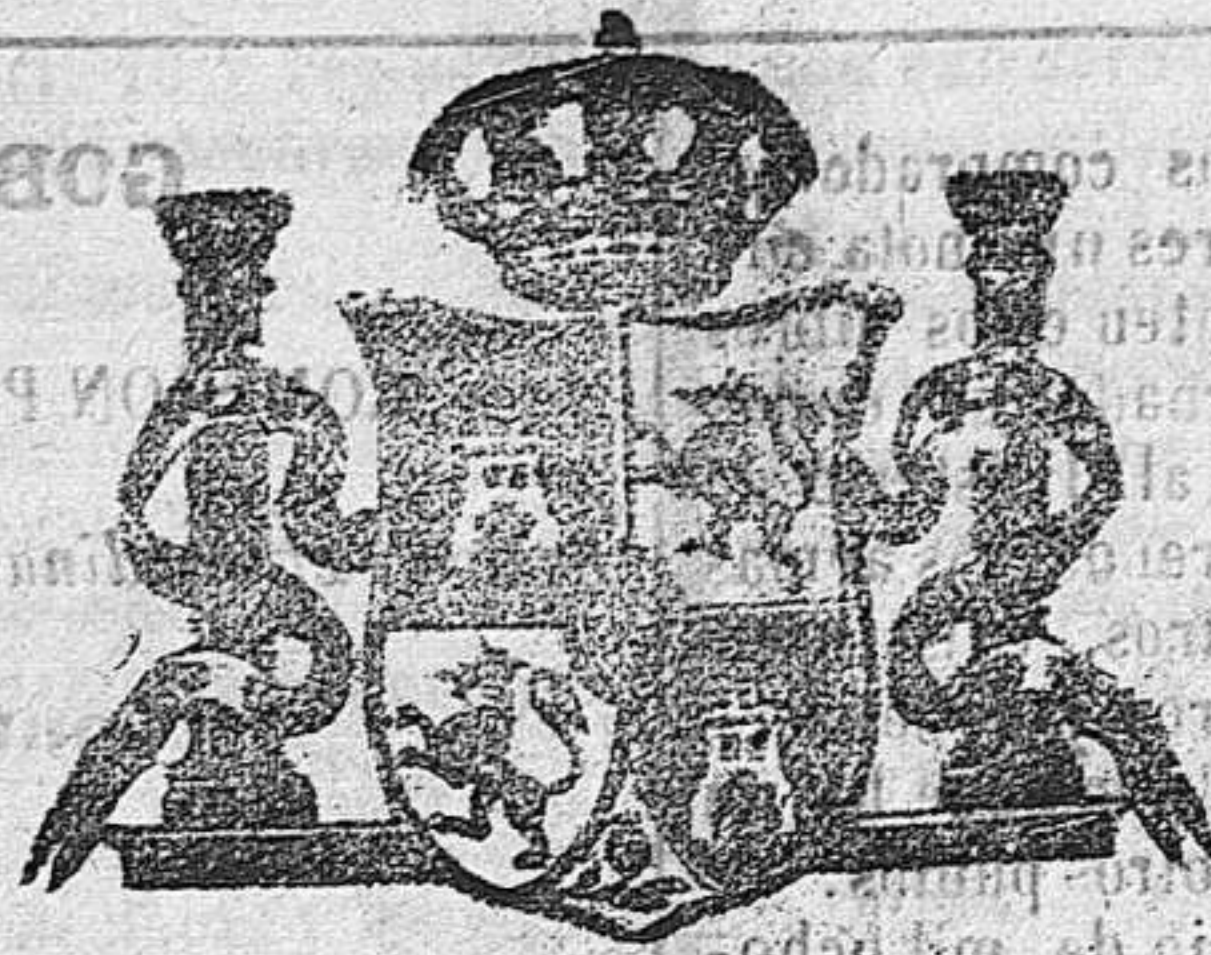


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.*

	Pesetas cénts.
El Vicecónsul de España en Caminha . . . . .	15
El Regisrador de la propiedad de Audujar (Jaén) . . . . .	25
El Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo (Salamanca) . . . . .	125
El personal del Registro de la propiedad de Lucena (Córdoba) . . . . .	25
<b>Suma</b> . . . . .	<b>190</b>
Importaba la anterior . . . . .	1.594.989.26

Con lo cual asciende ya la suscripcion á. 1.595.179.26 ó sean 6.380.717 reales y 4 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 24 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO.

Habiendo cesado con la conclusion de la guerra ci-

vil las circunstancias que obligaron al Gobierno á reservarse exclusivamente la facultad de autorizar la introduccion en el Reino de armas, municiones y demás efectos de caza del extranjero, y su circulacion en el interior; á propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los decretos y Reales órdenes que prohibian la entrada en el Reino sin un permiso del Ministro de la Gobernacion, dado expresamente en cada caso especial, de las armas, municiones y material necesario para su fabricacion, y el transporte de estos mismos objetos en el interior del Reino.

Art. 2.º Los Cónsules de España autorizarán en el extranjero el embarque ó direccion de esos efectos siempre que el número ó la calidad de las armas, ó sus noticias particulares, no les den motivo para creer que se destinan á la alteracion del orden público, en cuyo caso suspenderán la autorizacion y darán cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en que residan los comerciantes ó particulares á cuyo cargo vengán consignadas las armas y demás efectos concederán ó negarán el permiso para su introduccion dando conocimiento, cuando lo concedan, al Gobernador de la provincia en que exista la Aduana por donde ha de verificarse su entrada á fin de que la facilite: cuando lo niegue, avisará inmediatamente al Gobierno, expresando las causas en que funde su negativa.

Art. 4.º La circulacion de armas y municiones por el interior del Reino tambien la autorizarán ó negarán los Gobernadores de provincia, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la poblacion á que se dirijan, y en el segundo dando conocimiento al Gobierno para su resolucion.

Art. 5.º Los Gobernadores de provincia, por medio de los Alcaldes, cuidarán de que los armeros y comerciantes de armas lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabriquen ó reciban en sus establecimientos, las que expendan, con expresion del dia en que salen de su poder, y los

nombres, apellidos y residencia de los compradores. Los Alcaldes pasarán á los Gobernadores una nota circunstanciada del resultado que presenten estos libros en el último día del mes; y los Gobernadores, en los primeros días del siguiente, remitirán al Ministerio de la Gobernación un estado que comprenda las armas que, con arreglo á los indicados registros, existan en poder de los particulares, de los armeros y de los comerciantes de armas, con expresion de las que hayan entrado ó salido de su provincia para otros puntos.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Exmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. el REY (Q. D. G.) el excesivo número de instancias que se presentan en este Ministerio, promovidas por individuos licenciados del Ejército, en solicitud de relief para volver al goce de las pensiones anejas á cruces vitalicias que obtuvieron durante su permanencia en el servicio; lo cual, además de aglomerar un inmenso trabajo sobre el que pesa en este centro, viene á demostrar que no se observan las disposiciones dictadas acerca del particular; y deseando S. M. evitar semejantes irregularidades, se ha servido disponer encarezca á V. E. la necesidad de que se lleve á debido cumplimiento lo dispuesto en la Real orden de 14 de Noviembre de 1860, reproducida en 28 de Julio y 7 de Agosto del año próximo pasado, exigiendo á los Jefes de los cuerpos la más estrecha responsabilidad, caso de que no remitan con la debida exactitud los datos necesarios á fin de que las Direcciones generales puedan formalizar las relaciones que por las mismas se dirigen mensualmente á este departamento, en las que deben figurar todos los que se licenciaron en el mes anterior al de la remision de dichas relaciones, y que estén además en posesion de cruces cuya pension sea de carácter vitalicio, segun lo prevenido en la referida Real orden de 7 de Agosto último, con objeto de que los interesados puedan entrar desde luego en el percibo de las justas recompensas á que se hicieron acreedores por sus distinguidos servicios de guerra ó heridas recibidas en defensa de la patria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1876.—Ceballos.—Sr. Capitan general de...

(Gaceta del 25 de Junio)

GOBIERNO CIVIL.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 20 de Noviembre de 1875.

Continuacion. (1)

LOGROÑO.

Primera serie.

Núm. 19. Antonio Breton Muro.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Exento con reclamacion. Examinado el expediente: Resultando que Josefa Muro, madre del mozo, es viuda y pobre: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 21. Ildefonso Aragon Icazuriaga.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército. Recibido el certificado se acordó declararlo exento. Fué baja.

Núm. 41. Francisco Jalon Benito.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo oidos los interesados: Resultando que la madre tiene otro hijo mayor de 17 años cuyo paradero se ignora solo desde hace dos años, sin justificarse que sirva en el ejército: Considerando no tiene aplicacion la regla primera del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Francisco Jalon Benito. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta definitiva.

Núm. 58. Liborio Martinez Izquierdo.—Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Exento con reclamacion. Resultando que Gabino Martinez, padre del mozo, es pobre y sexagenario: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 63. José Turreira Alonso.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente: Resultando que la madre del mozo es viuda y pobre: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 76. Andrés Sainz del Amo.—Voluntario en el Batallon Reserva núm. 13, segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 84. Adolfo Ibañez Martinez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Saturnina Martinez, madre del mozo, es viuda, pobre y tiene otro hijo casado tamb en pobre: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de

(1) Véase la página 770 del BOLLETIN núm. 76 de 24 del actual.

la exencion: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

*Segunda serie.*

Núm. 21. Emilio Martinez Diez.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado se acordó declararlo exento. Fué baja.

Núm. 81. Emilio Ibañez Alegre.—Alegó mantener á su madre viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion: Vistos los expedientes justificativos: Resultando que Agueda Alegre, madre del mozo, es viuda y no posee bienes: Resultando que la misma viene ejerciendo desde hace años la industria de tablagera, habiéndose dado de baja para el pago del subsidio industrial en 24 de Febrero último, en cuya fecha fué dado de alta por la misma industria su hijo Emilio Ibañez: Resultando que los empleados del Municipio en el matadero público declaran que Agueda Alegre expende carne, la cual se pesa á su nombre y la que saca su hijo Emilio Ibañez desde hace cosa de dos meses se pesa á su nombre, siendo la que este expende en diferente puesto del de su madre de diferente clase ó sea distintas reses: Resultando que los mismos dependientes declaran que tanto la Agueda como las demás de su clase ganan de ocho á nueve reales diarios: Considerando que con este jornal puede Alegre atender á su subsistencia sin necesidad del auxilio de su hijo: Vista la Real orden de 30 de Enero de 1860, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Emilio Ibañez Alegre. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

Núm. 107. Antero Leza Arina.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre tiene otro hijo soltero mayor de 17 años cuyo paradero se ignora desde hace unos siete meses: Considerando no tiene aplicacion la regla 1.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Antero Leza. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta definitiva.

*Tercera serie.*

Núm. 20. Toribio Luezas Enciso.—Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y oidos los interesados: Resultando que el padre se halla acogido en la Casa-Beneficencia: Considerando no tiene aplicacion la regla 6.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Toribio Luezas. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar. Fué alta definitiva.

Redimió.—Andrés Ortega Mayor, número 19 del cupo de Igea.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias

*Sesion extraordinaria de 22 de Noviembre de 1875.*

En la ciudad de Logroño á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

*Segundo reemplazo de 1875.*

**ARNEDO.**

Núm. 56.—Primera serie. Santiago Sierra Eguizabal.—Voluntario en el Regimiento infanteria de Estremadura, segun certificado que se pasó á la Caja, produciendo la baja del núm. 12 de segunda serie Laureano Eguigabal Saenz.

**CIRUEÑA.**

Núm. 1.º.—Primera serie. Francisco Santa María Gonzalez.—Fué alta, quedando cubierto el cupo.

**JUVERA.**

Núm. 7.—2.ª serie. Buenaventura Beltran Blanco.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que la madre del mozo es viuda pobre y tiene tres hijos menores de 17 años: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion: Vistos el caso 2.º de art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Buenaventura Beltran. El Sr. Presidente enteró á los interesados del derecho que la ley les concede para apelar de este acuerdo.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, remitiendo a informe la instancia que Matias Ibarra, vecino de Torrecilla de Cameros, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, apelando del acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Miguel Ibarra Munilla, núm. 5, primera serie para el primer reemplazo de este año, y se ordenó al Ayuntamiento procediese á instruir expediente de prófugo. Se aprobó el informe en armonía con dicho acuerdo.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo la instancia que Angel Garrido, vecino de Fuenmayor, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, enalzada del acuerdo por el que se declaró soldado del primer reemplazo de este año á su hijo Pedro Garrido Grijalba. Se acordó informar que en concepto de esta Comision no procede el recurso dealzada.

Se dió cuenta de otras dos comunicaciones remitiendo las instancias que Pedro Lamuela y José Martinez, elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando de las resoluciones por las que fueron declarados soldados sus hijos Romualdo Lamuela Rodriguez y Balbino Martinez por el segundo reemplazo de este año y cupo respectivamente, de Soto de Cameros y de

Poyales. Se acordó informar en armonía con los citados acuerdos y remitir los antecedentes al Sr. Gobernador.

Redimieron.—Leon Avecia Tutor, número 31 de Cataborra y Francisco Santa María Gonzalez, número 1.º de Cirueña.

La Corporación quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra de la Comisión provincial de la Coruña en la que participa haber redimido el mozo Alvaro Navarrete de la Riva, adscrito á la Reserva de 1873 por el cupo de Ortigosa.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

### Sesión de 22 de Noviembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales del pueblo de Lagunilla, correspondientes á los períodos económicos de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71, y observándose la falta de certificaciones de haber estado expuestas al público por el término que señala la Ley municipal vigente, se acordó devolverlas al Alcalde para que ordene se expongan al público durante 15 días, pasados los cuales las devolverá para su ultimación con las reclamaciones que se presenten.

Habiendo sido infructuosas todas las reclamaciones y requerimientos dirigidos para que D. Julian Tabernero, Alcalde y Depositario que fué de Pradillo en los ejercicios económicos de 1868-69, 69-70 y 70-71, presentase las cuentas municipales de su administración, se acordó imponerle la multa de 17 pesetas 50 céntimos á que estaba conminado, apremiándole además con el 5 por 100 diario sobre el importe total de dicha multa si en el término de ocho días no la satisface en el papel correspondiente y deja de presentar las cuentas, para el caso que así suceda ordenar al Alcalde de Pradillo las forme á costa del Sr. Tabernero con los datos que existan en la Secretaría municipal.

Rendidas por el Alcalde de Rincon de Soto las cuentas municipales de los años económicos de 1869-70, 70-71 y 71-72, y resultando solo falta contestar á los pliegos de reparos de 1869-70 por D. Pablo Fernandez y al de 1871-72 en union con el Depositario D. Vicente Mendizabal, y Considerando que el término de ocho días que el Ayuntamiento les concedió es corto para verificarlo, necesitando examinar documentos que deben obrar en la Secretaría del Municipio, se acordó conceder al D. Pablo Fernandez el plazo de 15 días para que conteste al pliego de reparos que recayó á las cuentas municipales de 1869-70 y á las de 1871-72 juntamente con el Depositario D. Vicente Mendizabal, previniéndoles que si no lo verifican en dicho plazo, se ultimarán las cuentas segun proceda, y ordenar al Alcalde les facilite los documentos que reclamen y obren en la Secretaría municipal para que

puedan contestar al pliego de reparos en el tiempo fijado, debiendo remitir el documento original que acredite haber hecho saber á los cuentadantes este acuerdo.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos de los pueblos que componen el partido judicial de Haro, el primer trimestre del cupo que les correspondió en el repartimiento para hacer frente á los gastos carcelarios del partido, se acordó prevenirles por medio de circular en el *Boletín oficial* de la provincia, que si en el preciso término de ocho días no ingresan en la Depositaria del Ayuntamiento de Haro, lo correspondiente al citado trimestre se expediran comisionados de apremio contra los morosos hasta hacerlas efectivas.

Igualmente y por las mismas causas, se acordó prevenir por medio de circular inserta en dicho periódico oficial á los pueblos que componen el partido judicial de Logroño, que se hallen en descubierto del pago del primer trimestre para gastos carcelarios, que si no lo verifican en el término de ocho días ingresando en la Depositaria del Ayuntamiento de esta Ciudad, el importe de sus respectivos descubiertos, se expediran comisionados de apremio para que á costa de los mismos Ayuntamientos procedan á hacerlos efectivos.

En vista de una instancia de D. Nicolás Garcia, vecino de Arenzana de Abajo, apelado del acuerdo del Ayuntamiento por el que se le sigue un expediente de apremio para responder del alcance que supone resulta en sus cuentas de administración del impuesto de consumos, suplicando se suspenda el procedimiento hasta que examinadas sus cuentas se averigüe el resultado definitivo, se acordó ordenar al reclamante D. Nicolás Gomez, reforme sus cuentas debidamente justificadas y las presente dentro del término de tres días al Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados al municipio para que las examinen y aprueben ó expongan los reparos que se les ofrezcan, recomendándoles que procuren animarse de un espíritu mútuo de avenencia, y en el ínterin se suspenda todo procedimiento ejecutivo contra el reclamante hasta la aprobación definitiva de las cuentas que presente.

Vista una instancia de D. Ruperto Rubio, vecino de Fuenmayor, solicitando se anule el remate de arrastre de vinos á la Estacion del ferro-carril que como arbitrio municipal ha establecido el Ayuntamiento para cubrir sus atenciones, fundándose en que no está autorizado para ello porque es un remate á la exclusiva y porque de las especies que la instrucción concede faltan que sacar la mayor parte de los cereales. Refiriéndose esta reclamacion al remate de un arbitrio establecido para cubrir el déficit del presupuesto de corriente año económico, con el nombre de arrastre de vinos de las bodegas del pueblo á la estacion del ferro-carril; lo cual no puede privarse á los vecinos ni traficantes que estén habilitados legalmente, se acordó encargar al Ayuntamiento de Fuenmayor que el remate para el arrastre de vinos á la estacion, no puede ser á la exclusiva y no puede impedirse lo verifiquen los mismos cosecheros con respecto á sus frutos ú otros especuladores, siempre que estos se hallen pro-

vistos de la correspondiente matrícula y paguen la contribucion de subsidio industrial.

En el expediente instruido á instancia de D. Andrés y D. Saturnino Laencina y D. Antonio Saenz, vecinos de Rivafrecha, en reclamacion de agravios sobre la manera de haber confeccionado un reparto vecinal para cubrir los gastos municipales: Considerando que el párrafo 3.º del art. 129 de la ley municipal autoriza para cubrir los gastos el repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados en proporcion á los medios ó facultades de cada uno, y que estos no pueden gravarse mas del 4 por 100 de lo que puede imponerse á la riqueza líquida que sirve de base para la contribucion al Estado, que es lo que autoriza la ley de presupuestos de 26 de Junio de 1874 y demás disposiciones vigentes: Considerando que esta reclamacion se concreta á un reparto que el Ayuntamiento actual de Rivafrecha tiene girado por categorías para cubrir las atenciones del presupuesto del ejercicio económico de 1874 á 75, á cuyo pago no se oponen los reclamantes, sino que piden se les coloque en la categoría que les corresponde; se acordó, á fin de conciliar los intereses del Municipio con los de los reclamantes, citarles para que en union de una comision del Ayuntamiento se presenten ante esta Comision provincial el dia 29 del corriente al objeto de que previa presentacion del reparto y en vista de las razones que unos y otros aduzcan poder resolver lo que proceda.

Se dió cuenta de una instancia de D. Canuto Martinez Crespo, Presbitero Cura propio de la Iglesia parroquial de Luezas y Administrador de la Capellania que en la villa de Torre de Cameros fundó D. José Martinez Iniguez, en solicitud de que el Ayuntamiento de Santa Coloma le satisfaga 562 pesetas 50 céntimos procedentes de réditos censuales que gravitan sobre dicho Ayuntamiento y á favor de la Capellania que representa, vencidos en los años 1873, 74 y el corriente, puesto que á pesar de las repetidas instancias dirigidas á aquel Municipio no ha podido conseguir el cobro, y en atencion á que si bien el Ayuntamiento reconoce el crédito reclamado, no concede al recurrente autorizacion ni personalidad para pedir; se acordó se convocara á Don Canuto Martinez Crespo, para que juntamente con una comision del Ayuntamiento de Sta. Coloma se presenten en la Secretaria de esta Corporacion el dia 29 del corriente mês, á fin de que el Sr. Crespo exhiba la escritura ó documentos que acrediten su personalidad para el indicado crédito.

Igualmente se hizo de un expediente incoado por el Arquitecto D. Saturnino Martinez Ruiz, vecino de esta Capital, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de Alfaro le satisfaga cierto crédito que aparece reconocido procedente del sueldo que devengó durante el tiempo que desempeñó el cargo de Arquitecto municipal y estuvo al frente de las obras publicas de dicha Ciudad, se acordó encargar al Alcalde de Alfaro el cumplimiento del de 13 de Agosto por el que se le ordeno hiciése pago del mencionado crédito.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Entrena, en solicitud de que se suspenda el acuerdo de

13 de Setiembre último, por el que se pasó al Juzgado de primera instancia la liquidacion de multa y apremios que se le impusieron por su omision y descuido en egecutar varios acuerdos dictados para satisfacer á D. Tomás Mozos, Médico-Cirujano titular de dicha villa, el importe de sus salarios devengados, se acordó no ha lugar á lo solicitado, sin perjuicio de que el actual Alcalde exija la responsabilidad á los que le hayan precedido por la falta de cumplimiento de dichos acuerdos.

Leida una instancia de D. Manuel Martinez, vecino de Uruñuela, quejándose de que el Ayuntamiento no ha practicado la liquidacion que se le previno, á consecuencia de la anulacion del contrato del impuesto sobre la venta de carnes que tuvo á su cargo en el año último, se acordó ordenar al Alcalde proceda á practicar la referida liquidacion en el improrogable término de diez dias, previa citacion y comparecencia de D. Manuel Martinez, previniéndole que de seguir observando la misma negligencia y descuido, se considere incurso en la multa que la ley determina para tales casos.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Director del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, haciendo presente que se ha dirigido al Sr. Juez primera instancia, manifestándole que José María Rivas y Ruiz, de esta vecindad, se halla curado de la demencia que padecia y que por lo tanto dispusiera lo conveniente á fin de que al salir del Establecimiento fuese conducido al punto que se le marque, se acordó comunicarlo por medio de atento oficio al Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad, rogándole que por cuantos medios estén á su alcance ordene que el citado José María Rivas sea conducido al sitio que juzgue conveniente para que la provincia deje de abonar las estancias que causa, dando al propio tiempo las gracias al Sr. Director del Establecimiento por el interés que toma en proteger los de esta Corporacion.

A la instancia suscrita por Claudio Carasa Dominguez, vecino de Viguera, solicitando se le conceda una subvencion para atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, y apareciendo que este interesado no cuenta con más medios que los que le proporciona el jornal que gana como simple bracero, se acordó ordenar al Alcalde de Viguera satisfaga los gastos de lactancia.

En vista de una instancia presentada por Juana Ayala, viuda, vecina de Calahorra y de 75 años de edad, pretendiendo se admita en la Casa de Beneficencia á su hija Tomasa Lázaro Ayala, que se encuentra en un estado de imbecilidad completa y no hallarse su madre con los recursos necesarios para atender á su manutencion, y en atencion á que la recurrente tambien se encuentra pobre de solemnidad y desvalida á la avanzada edad de 75 años, necesitando como aquella los mismos auxilios, se acordó no admitir en la Casa de Beneficencia á la hija de la solicitante si á la vez no ingresa tambien la madre.

Para determinar lo que corresponda respecto á la admision en el Manicomio de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza al demente Julian San Martin y costear de

fondos provinciales las estancias que cause, se acordó pedir al Alcalde de Munilla una certificación sacada de la Estadística en que conste si el demente que se cita paga ó nó contribucion por algun concepto.

Examinado el expediente, planos y presupuesto que el Ayuntamiento de Logroño ha formado para declarar de utilidad pública el ensanche de la calle de los Abades, se acordó aprobar los acuerdos que para la indicada reforma tomó el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, y considerar de necesidad por causa de utilidad pública la nueva alineacion que se pretende.

Vista una comunicacion del Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital, solicitando la subvencion de una tercera parte de todos los desembolsos que origine el sostenimiento de la orquesta municipal, compuesta en su mayoría de acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó se manifieste al Excmo. Ayuntamiento que tan pronto como la instruccion de los acogidos esté bastante adelantada, la Diputacion determinará la manera mas conveniente, para dotarlos del instrumental necesario.

Verificada la liquidacion de las obras ejecutadas en el edificio Casa Expositos de Calahorra por el contratista D. Eusebio Ruiz, á consecuencia de los daños ocurridos por el incendio que tuvo lugar en la noche del 4 de Julio último y otras reparaciones que reclamaba el estado de dicho edificio, se acordó aprobar la certificación expedida por el Arquitecto provincial á favor del contratista Don Eusebio Ruiz, importante 3.128 pesetas 78 céntimos, y que se haga el pago de dicho importe en igual forma que se verificó el de la primera certificación.

Presentado por el Sr. Arquitecto provincial el presupuesto adicional de las obras de reparacion que juzga útiles y necesarias hacer en las anexas al Hospital provincial, antes de dar por terminado el proyecto de labadero y coladero próximo á su conclusion, cuyo importe asciende á 1064 pesetas 85 céntimos. Se acordó aprobarlo, dando en su día cuenta á la Diputacion en pleno.

En vista de una cuenta documentada que D. Enrique Lopez, farmacéutico del Hospital provincial, ha presentado de los géneros tomados para la farmacia en todo el mes de Octubre último, importante 105 pesetas, se acordó aprobarla, y que se pague con cargo al presupuesto provincial y capítulo que corresponda.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Luis Fernandez, Alcalde pedáneo del barrio de San Vicente, anexo al distrito municipal de Munilla, quejándose de que el Alcalde pretende hacerle responsable por negarse á ejecutar el acuerdo de 19 de Agosto último, cuando por su contesto y letra le releva de dicha obligacion, haciéndola recaer para la formacion del repartimiento en la Junta de administracion del barrio y por su defecto en la municipal, y que para obligarle ha usado de los medios coercitivos de apremio, habiendo devengado un planton que expidió al efecto las dietas de 30 pesetas que le exige ejecutivamente, se acordó prevenir al Alcalde de Munilla que bajo su mas estrecha responsabilidad, se abstenga y aparte

del procedimiento de apremio que sigue al pedáneo del barrio de San Vicente, por negarse á formar el repartimiento entre los vecinos del mismo, y recomendar á dicha autoridad la segunda parte del citado acuerdo de 19 de Agosto reducida á que si la Junta administrativa de San Vicente no forma el repartimiento en el plazo de 10 dias, lo verifiquen el Ayuntamiento y Junta municipal de Munilla.

Examinados el proyecto, planos y presupuesto formado por la seccion de obras públicas para la reparacion de los deperfectos y ensanche del puente sobre el Rio Iregua, en la carretera de Villanueva a Ortigosa, se acordó aprobarlos, dando conocimiento á los Ayuntamientos de Ortigosa y Villanueva de Cameros, para que manifiesten con que cantidad contribuye cada uno á la egecucion de las obras, escitándoles se interesen por la mitad de su coste, siendo la otra mitad de cuenta de la Diputacion provincial, y que se pase el expediente á la seccion de contabilidad á fin de que redacte el pliego de condiciones económicas y lo devuelva para acordar la celebracion del remate.

En vista de una comunicacion de la Comision de la Exposicion internacional de Filadelfia manifestando se la autorice para comprender entre los gastos concedidos, el de los trasportes por el Ferro-carril de aqui á Madrid de los objetos que se remitan, se acordó abonar los gastos que se indican, sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputacion en pleno.

En vista de la lista de los gastos ocasionados en la reparacion de varias tajeas de los kilómetros 50 al 53 de la carretera de Logroño á Zaragoza egecutados durante la semana del 4 al 10 de Octubre último, importante 26 pesetas, se acordó aprobarla, y que se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Examinadas las cuentas de fondos provinciales correspondientes al ejercicio de 1870 á 71 acompañadas del pliego de reparos redactado por la seccion de contabilidad, se acordó pasar copia del citado pliego al Depositario D. Anselmo Martinez de Zúñiga dándole de plazo 30 dias para que lo conteste en union del Contador de fondos provinciales presentando los documentos que en ellos se reclaman.

La seccion de Contabilidad en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la ley orgánica provincial vigente, ha presentado el extracto de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al período ordinario de 1870 á 71, rendidas por el Depositario don Anselmo Martinez de Zúñiga, y en su virtud se acordó publicarlo en el *Boletin oficial* y anunciar en el mismo que las cuentas originales quedan expuestas al público en la Secretaría hasta que la Diputacion provincial se reuna para su aprobacion.

Remitida por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por Agustin Alonso, padre del mozo Patricio Alonso San Esteban, número 9 del alistamiento de Ausejo para el actual reemplazo, pidiendo el plazo de cinco meses para presentar ó redimir la suerte de su mencionado hijo, que hace mas de dos años reside en Buenos Aires: Resultando que dicho mozo fué declarado soldado con el núm. 9 y prófugo en 22 del corriente mes por su falta de presentacion en Caja: Visto el ar-

artículo 3.º de la Real orden de 28 de Mayo último y lo expuesto por el solicitante que se compromete á presentar ó redimir la suerte de su hijo en el plazo solicitado, se acordó se informe en sentido favorable siempre que el interesado preste fianza bastante.

En la competencia entablada entre los Ayuntamientos de Valdemadera y Vizmanos sobre mejor derecho á ser incluido en el alistamiento para el actual reemplazo al mozo Melchor Gimenez: Resultando que la Comision provincial de Soria, acordó ceder el derecho de alistamiento á Valdemadera, por considerar al mozo comprendido en los casos primero y segundo del artículo 55 de la ley: Resultando que Valdemadera no niega de una manera terminante la residencia del mozo en dicho pueblo en compañía de su madre desde 3 de Setiembre de 1874: Resultando que el Ayuntamiento de Vizmanos lo excluyó de su alistamiento por no estar empadronado y llevar mas de un año de residencia en Valdemadera: Considerando que el mozo tiene que ser alistado y sufrir las demás operaciones del reemplazo á que está afecto y que pidió en tiempo oportuno su inclusion en el alistamiento salvando así la responsabilidad que en otro caso podria haberle; se acordó trasladar al Alcalde de Valdemadera el oficio de la Comision provincial de Soria, ordenándole que sin levantar mano practique con el mozo Melchor Gimenez un sorteo supletorio y demás operaciones que se previenen en los artículos del 66 al 72 inclusive de la ley de reemplazos, dando cuenta á esta Comision de su resultado.

En la competencia entablada por los Ayuntamientos de Ojacastró y Fresneda en la provincia de Burgos, sobre mejor derecho para incluir en sus alistamientos al mozo Félix Marzo Garcia: Resultando probada la orfandad y mayor tiempo de residencia que el mozo ha tenido en Ojacastró, y que conformándose el Ayuntamiento de Fresneda acordó su exclusion como comprendido en el párrafo 3.º de los artículos 38 y 55 de la ley: Resultando que el acuerdo del Ayuntamiento de Fresneda es egecutivo hasta que no aparezca revocado por la Comision permanente de su provincia, de lo que no se tiene conocimiento: Resultando que el mozo fué sorteado en Ojacastró obteniendo el número 3 y que por su falta de presentacion fué declarado prófugo: Resultando que por su falta se encuentra otro mozo en el ejército y que habiendo ingresado indebidamente por el cupo de Fresneda de cuyo alistamiento fué excluido, no debió ser sorteado ni llamado á cubrir plaza: Considerando que no hay motivo para dudar donde debe sufrir la suerte de soldado, toda vez que probada su orfandad, tiempo de mayor residencia y mas que todo el haber sido excluido del alistamiento de Fresneda, concediendo al de Ojacastró el derecho para la inclusion en su alistamiento, se acordó se manifieste á la Comision provincial de Burgos si el referido mozo ha ingresado en aquella Caja por el cupo de Fresneda, y si es cierto, que se sirva llamar al suplente que deba reemplazarle dándole de baja en el cupo del indicado pueblo y alta por el de Ojacastró con el núm. 3, remitiendo la oportuna filiacion para los efectos conducentes.

En vista de una instancia que el Ayuntamiento de Rodezno eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del fallo de 14 de Octubre último, por el que se declaró de mejor derecho á ser incluido en el alistamiento de Anguiano al mozo Pablo Pinto Hernandez, se acordó formar el oportuno expediente con arreglo al artículo 157 de la ley, haciendo constar en el informe las fechas en que los pueblos presentaron los datos, la del acuerdo y épocas de la residencia de los padres del mozo en Rodezno y Anguiano.

En el expediente instruido á instancia de Formerio Puelles, vecino de San Vicente de la Sonsierra, en reclamacion de que se incluya en el alistamiento al mozo Simon Barron Martinez, el cual fué excluido por el Ayuntamiento: Resultando, que el mozo en 31 de Diciembre de 1874 tenia cumplida la edad de 19 años segun se prueba con la fé de bautismo que acompaña á la reclamacion: Resultando que aun cuando es natural de Fuenmayor no ha sido comprendido en su alistamiento ni formado competencia con ningun otro para responder del reemplazo actual: Resultando segun lo manifestado por los padres y el Ayuntamiento llevar de residencia fija en dicho pueblo mas de 18 meses: Resultando que si bien el exponente no se alzó del acuerdo del Ayuntamiento por la no inclusion del mozo, hoy la sostiene un interesado en el reemplazo: Considerando que el Ayuntamiento debió tener presente antes de tomar el acuerdo lo preceptuado en el artículo 38 de la ley y Real orden de 4 de Enero de 1868: Considerando que el mozo es natural de Fuenmayor, pueblo sujeto á quintas así como San Vicente, y que su residencia y la de sus padres es de más de un año en este último pueblo con referencia al 20 de Agosto anterior: Visto el artículo 38 caso 1.º de la ley de reemplazos y Real orden citada, se acordó ordenar al Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra que inmediatamente proceda á incluir en su alistamiento al mozo Simon Barron Martinez y al efecto pactique un sorteo supletorio con arreglo á las prescripciones de la ley.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por Primitivo Manso Martinez, mozo comprendido en el alistamiento de San Vicente de la Sonsierra para el actual reemplazo, reclamando la inclusion en el mismo al mozo Tomás Alarcia y Alcalde, que nació en Santa Cruz del Valle el 17 de Setiembre de 1855, como lo acredita la fé de bautismo que acompaña, el cual el dia 31 de Diciembre de 1874, tenia 19 años, 3 meses y 3 dias, que no ha sido comprendido en ningun reemplazo sirviendo en la actualidad como voluntario en el Ejército y solicita se le destine al Ejército de Ultramar y en todo caso se le incluya en el alistamiento de dicho pueblo verificándose un sorteo supletorio: Resultando que los padres del mozo segun manifiesta el Ayuntamiento llevan de residencia en San Vicente bastantes años, aun cuando el mozo está ausente: Resultando que no se tiene noticia haya sido alistado en otro pueblo, ni que se haya formado competencia para su inclusion: Considerando se halla sirviendo en el Ejército, lo cual prueba que el no pedir su inclusion en el alistamiento no ha sido con intencion de reuir del ser-

vicio de las armas, se acordó relevar al mozo Tomás Alarcia y Alcalde de la responsabilidad marcada en el art. 4.º de la Real orden de 13 de Agosto último, y prevenir al Alcalde de San Vicente proceda á incluir en el alistamiento del actual reemplazo al referido mozo, verificándose al efecto el sorteo supletorio que que previene la Ley, dando cuenta del resultado á esta Corporacion.

La Comision se enteró de una comunicacion del señor Gobernador civil trasladando otra del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion en la que en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) se dan las gracias por el favorable resultado de las operaciones del actual reemplazo.

Se dió lectura de otra comunicacion del Excmo. Señor Capitan General de Búrgos, participando haber tomado posesion de este cargo y ofreciendo su cooperacion para todos los asuntos del servicio. Se acordó dar las gracias á S. E. y ofrecerle el más decidido apoyo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion extraordinaria de 25 de Noviembre de 1875.*

En la ciudad de Logroño á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

*Reserva de 1875.*

**OJACASTRO.**

Juan Francisco Merino Fernandez.— Presentado á indulto. Se acordó ingresara en Caja imponiéndole un año de recargo en el servicio con arreglo al art 114 de la ley de reemplazos y Real orden de 21 de Setiembre último.

**HERRAMELLURI.**

Meliton Bardeci Ocio.—Prisionero carlista. Se acordó ingresara en Caja sujeto á la responsabilidad que establece la citada Real orden.

*Primera reserva de 1874.*

**SOTO DE CAMEROS.**

Toribio Vallejo Rodriguez.—Presentado á indulto. Se acordó ingresara en Caja imponiéndole un año en el servicio.

*Segunda reserva de 1874*

**SAN MILLAN DE LA COGOLLA.**

Ignacio Benito Casado.—Prisionero carlista. Fué alta.

Juan de Dios Marin Parra —Presentó certificacion del Jefe del Depósito de Santander por la que se acredita que la sociedad Domenech y compañía ha presentado como sustituto á Antonio Armentera Serraderra, natural de Vich. Se acordó pasar á la Caja la certificacion

Feliciano Agreda Garcia —La misma Sociedad presentó en el Depósito de Santander al sustituto Juan Vendrell Gual, natural de Reus. Se acordó pasar el certificado á la Caja.

*Tercera reserva de 1874.*

**OJACASTRO.**

Núm. 1.º Nicanor Marin Martinez.—Presentado á indulto. Se acordó fuese alta y baja el núm. 22 Segundo Marin Garcia.

Núm. 8.º Clemente Nieto Espinosa.—Presentado á indulto. Se acordó fuese alta y baja el núm. 21 Lorenzo La Hera Rodrigo.

(Se continuará)

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**ARRIENDO.**

A voluntad de su dueña se sacan á pública subasta el dia 4 de Julio próximo, los pastos de la Dehesa ó prado con sus corralizas titulado la Maja, situado en la carretera de Calahorra á Arnedo, de la propiedad de Doña Julia Iriarte, viuda de D. Fernando Fernandez de Bobadilla, cuya subasta se celebrará de doce á una de la tarde de dicho dia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de D. Mauricio Iriarte, en Calahorra, desde el dia 24 de este mes hasta el dia del remate, que se hará en la casa de dicha señora en Calahorra.

Julia Iriarte, viuda de Bobadilla. 8-4

**AVISO A LOS ALCALDES.**

En la imprenta y librería de la Viuda de Menchaca se venden los impresos para las cuentas de Ayuntamientos, Alcaldes y Depositarios.

Tambien se hallan de venta las leyes de Enjuiciamiento civil y mercantil; de Enjuiciamiento criminal y prontuario de impuesto de consumos.

**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.**